

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30846**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL PLAN NACIONAL DE
CUIDADOS PALIATIVOS PARA ENFERMEDADES
ONCOLÓGICAS Y NO ONCOLÓGICAS****Artículo 1. Creación del Plan Nacional de Cuidados
Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No
Oncológicas**Créase el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para
Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas.**Artículo 2. Responsable de elaboración del Plan
Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades
Oncológicas y No Oncológicas**El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud
en su condición de ente rector del Sistema Nacional de
Salud, elabora el Plan Nacional de Cuidados Paliativos
para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas.En la elaboración del Plan Nacional, el Ministerio de
Salud convoca necesariamente a las entidades públicas
del sector, así como a las sociedades y asociaciones
científicas relacionadas a la especialidad y a las entidades
privadas especializadas que formulen aportes para la
elaboración del Plan.**Artículo 3. Objetivos del Plan Nacional de
Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas
y No Oncológicas**El Plan Nacional de Cuidados Paliativos para
Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas tiene
como objetivo general asegurar la inclusión de los
cuidados paliativos en el Sistema Nacional de Salud,
a fin de lograr la máxima calidad de vida posible para
el paciente y para su entorno familiar y cuidadores.
El citado plan atiende las enfermedades crónicas
progresivas que generan dependencia y constituyen
amenazas para la vida y ha de contener apoyo
espiritual y psicológico y las medidas necesarias, con
enfoque intercultural, que demandan los enfermos
crónicos y los terminales.**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS****PRIMERA. Reglamento de la Ley**El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un
plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir
de la fecha de su publicación.**SEGUNDA. Plazo para elaborar el Plan Nacional de
Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas
y No Oncológicas**El Plan Nacional de Cuidados Paliativos para
Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas a que se
refiere el artículo 1 es elaborado por el Ministerio de Salud
en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario,
contados a partir de la fecha de publicación de la presente
ley.Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.En Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de
dos mil dieciocho.DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la RepúblicaSEGUNDO TAPIA BERNAL
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho
días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaCÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1693156-1

LEY Nº 30847

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA DIVERSAS
DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS
PARA PROMOVER LA EJECUCIÓN
DEL GASTO PÚBLICO EN INVERSIONES
PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS****Artículo 1. Objeto de la Ley**La presente ley tiene por objeto aprobar diversas
disposiciones presupuestarias para promover la ejecución
del gasto público en inversiones públicas y otras acciones
por parte de las entidades del Gobierno Nacional, los
gobiernos regionales y los gobiernos locales.**Artículo 2. Transferencias de partidas de diversos
pliegos del Poder Ejecutivo**

2.1 Autorízase una transferencia de partidas en
el Presupuesto del Sector Público para el Año
Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 270 623
593,00 (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES
SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo
a los recursos del pliego Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento, a favor de diversos
gobiernos locales, para el financiamiento de
inversiones, de acuerdo al detalle que se indica
en el Anexo 1-A "Transferencia de Partidas del
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
a favor de los Gobiernos Locales por la fuente de
financiamiento Recursos Ordinarios" y en el Anexo
1-B "Transferencia de Partidas del Ministerio de
Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de
un Gobierno Local por la fuente de financiamiento
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", y
de continuidad.

La desagregación de los ingresos que
correspondan a la transferencia de partidas de los
recursos distintos a la fuente de financiamiento
Recursos Ordinarios, a que se refiere el presente
numeral, se presentan en el Anexo 1-C "Detalle